



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 25 de mayo de 2023, a través del cual el apoderado de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total, nva@ninovasquezabogados.com. Para proveer, **junio 16 de 2023.**

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.1585

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

SIN DECISIÓN DE FONDO Y SIN REMANENTES.

Demandante: Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social "COVICSS"

Demandado: **Sandra Patricia Lozano Hernández**

Radicado: 761114003003-**2019-00416-00**

ASUNTO:

En atención a la solicitud obrante en anexo 15 del expediente digital, presentada por la apoderada de la parte demandante, a través de la cual solicita se dé por terminado el presente asunto, se disponga el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución al demandado del título ejecutivo; el despacho de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso; procederá a su terminación por pago total de la obligación.

El proceso se encontraba suspendido por auto 024 del 16 de enero de 2020, notificado por estado 003 del 17 de enero de 2020, por insolvencia de persona natural no comerciante.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS PARA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES Y DEMAS ENTIDADES DE LA SEGURIDAD SOCIAL "COVICSS"** a favor de **SANDRA PATRICIA LOZANO HERNANDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: **CANCELAR** el embargo y secuestro del bien inmueble, de propiedad de la demandada, señora **SANDRA PATRICIA LOZANO HERNANDEZ,**



identificada con C.C. No. **38.865.305**, distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **373-86590**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga (V).

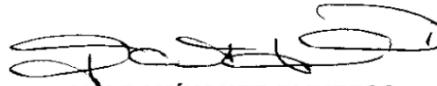
TERCERO: Sin lugar a expedir oficios para cancelar la medida decreta y descrita en el numeral anterior, porque no fue expedido el oficio para su efectividad.

CUARTO: SE ORDENA EL DESGLOSE del título valor a la parte demandada ya que se terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. 071. El anterior auto se notifica hoy <u>20 de junio de 2023 a las 8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaría
